

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 287 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 20 DE MAYO DE 1993

En Santiago de Chile, a 20 de mayo de 1993, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 287 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia de los consejeros señores Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios
Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 0129 de fecha 11 de mayo de 1993.
- 2) Modificación de la estructura orgánica de la División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cambio de denominación de cargo que indica en la Revisoría General.
- 3) Emisión de Carta de crédito Stand By durante el mes de abril de 1993.
- 4) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 5) Autorización a Empresa Nacional del Petróleo y
para registrar crédito externo al amparo del Capítulo XIV
del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 6) Cálculo del dólar observado. Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican.
- 7) Comisiones de servicio en el exterior.

287-01-930520 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 085.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	12834-9; 13267-2; 13268-0		1-13197	19.446.-
	10131-3		1-13198	1.631.-
	49665-5		1-13199	1.295.-
	3922-6		1-13200	1.000.-
	138609-8; 144671-6 151727-3		1-13201	26.850.-
	13470-5		1-13202	795.-
	35755-K		1-13203	11.931.-
	172425-2		1-13204	10.212.-
	150601-8		1-13205	3.878.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	5360-8		1-13206	3.901.-
	37480-2		1-13207	21.453.-
	149143-6		1-13208	16.682.-
	36480-7; 39335-1 39336-K; 39337-8 39338-6; 39646-6 39647-4; 39648-2		1-13209	53.798.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2º Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	175304-K; 175973-0 176189-1; 177808-5 178369-0; 178370-4 178381-K; 178383-6 178384-4; 178604-5		1-13150	27.573.-
	81485-1; 81761-3 81943-8		1-12972	10.852.-

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales hace presente que en las dos reconsideraciones que se traen en la nómina se deja sin efecto la multa, en consideración a que solamente eran anticipos de comprador que fueron aplicados extemporáneamente, en vez de ser liquidados dentro del plazo.

287-02-930520 - Modifica estructura orgánica de la División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cambia denominación de cargo que indica en la Revisoría General - Memorándum Nº 505 de la Gerencia General.

El Gerente General hace presente que con motivo del Proyecto de Modernización del Banco Central de Chile, aprobado por Acuerdo Nº 218-12-920528, es necesario introducir algunas modificaciones en la estructura orgánica de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cambiar la denominación de cargo genérico en la Revisoría General.

El Consejo acordó instruir al Gerente General en el sentido que modifique la estructura orgánica y de cargos del Banco Central en la forma que se señala a continuación:

- A. Modificar, a contar del 11 de junio de 1993, la estructura orgánica y de cargos de la División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales:
1. Suprimir el Departamento de Política Comercial, asignando sus funciones a la Gerencia de Política Comercial.
 2. Suprimir el cargo de Jefe Departamento Política Comercial.
 3. Crear el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Distorsiones de Precios, con una asignación de responsabilidad del 10%.
- B. Modificar, a contar del 1º de junio de 1993, la estructura de cargos de la Revisoría General:
1. Cambiar la denominación del cargo genérico "Inspector" por la de "Auditor".

Ingresa a la Sala el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial.

287-03-930520 - Carta de Crédito Stand By emitida durante el mes de abril de 1993 - Memorándum Nº 16 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recuerda que mediante Acuerdo Nº 1935-13-890517 se facultó a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar garantías en moneda extranjera, sin acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas, destinadas a caucionar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales. En conformidad al citado Acuerdo, la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, durante el mes de abril de 1993, aprobó la emisión de la garantía que se señala más adelante.



El Consejo ratificó la autorización concedida por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, al ~~~~~, con fecha 1° de abril de 1993, para la emisión de la Carta de Crédito Stand By por US\$ 143.030.- con vencimiento a marzo de 1995, ordenada por ~~~~~ a favor de Atlas Pacific Engineering Co., Estados Unidos de América, para garantizar pago de cuotas de Contratos Leasing N°s 1005-R y 0613-R.

La autorización otorgada por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que el presente Acuerdo ratifica, se encuentra sujeta a la condición que, de hacerse efectiva la garantía señalada, las divisas que requiera la empresa bancaria para efectuar el pago, no debe provenir de adquisiciones en el Mercado Cambiario Formal.

287-04-930520 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se las libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación y solicitud de empresa bancaria para que no se consideren divisas por un determinado monto en su posición de cambios, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

287-05-930520 - Empresa Nacional del Petróleo y
- Registro de Crédito Externo al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 22 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional manifiesta que como es de público conocimiento, Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF), de Argentina, e Inter-Río Holdings Establishment, Sucursal Buenos Aires (Inter-Río), de Islas Caymán, relacionada con Banco Río de La Plata S.A., de Argentina, han resuelto construir un oleoducto entre la Provincia de Neuquén en Argentina y el Puerto de San Vicente en Chile (el Proyecto).

Los interesados por carta de fecha 26 de marzo de 1993, hacen presente que el Proyecto, además de ser conveniente para los intereses de ENAP y de los demás socios, puesto que tiene proyectada una rentabilidad del 15% sobre el capital, es ventajoso para Chile ya que asegura el abastecimiento de petróleo crudo a un precio razonable (se proyecta un ahorro neto de US\$ 10.000.000.- anuales) durante un período estimado de 15 años, debiendo generar ingresos adicionales por concepto de actividades asociadas a los servicios y administración propios del oleoducto.

Añaden los interesados que el Proyecto reviste una gran trascendencia para Chile y Argentina, por ser uno de los primeros y mayores proyectos binacionales, el que además se inserta dentro del marco de integración chileno-argentino que actualmente se implementa, constituyendo su esquema de financiamiento, "project financing", y su ejecución, como proyecto de economía privada, un hito que abrirá, sin duda, el camino a otros proyectos de la misma naturaleza.

Para implementar el citado Proyecto, los interesados constituyeron una sociedad en Argentina, Oleoducto Trasandino (Argentina) S.A., "OTA", que será la propietaria de la parte argentina del oleoducto, una sociedad en Chile, que será la propietaria de la parte chilena del oleoducto y, además, una tercera sociedad denominada "A&C Pipeline Holding Company", "Holdings", que poseerá la totalidad de las acciones ordinarias con derecho a voto emitidas por OTA y en tanto que ENAP, YPF e Inter-Río, poseerán la totalidad de las acciones preferentes sin derecho a voto emitidas por las mismas empresas, en proporción del 12,25%, 57,75% y 30%, respectivamente.

En consecuencia, corresponderá a Holdings la administración de

El monto de capital estimado para la construcción y puesta en marcha del Proyecto alcanza a US\$ 215.000.000.-, al que los accionistas contribuirán con una suma estimada de US\$ 90.000.000.- a título de capital y el saldo de US\$ 125.000.000.- con el producto de créditos externos.

El señor Foxley hace presente que la operación tiene una característica especial, toda vez que, dado que el financiamiento ha sido estructurado como un project financing, es decir, sobre la base que los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones contraídas provendrán precisamente de los flujos que genere el Proyecto, ENAP, YPF e Inter-Río celebraron entre sí y, además, con Banco Río de La Plata S.A. y Riobank International, un conjunto de contratos, entre los cuales cabe destacar dos Standby Credit Agreement por medio de los cuales los dos últimos, actuando conjuntamente, proporcionan un Crédito Standby por US\$ 64.000.000.- a la empresa argentina OTA y otro Crédito Standby por US\$ 61.000.000.- a la empresa chilena respectivamente. En estos créditos existe la obligación de parte de ambos deudores de actuar como garantes en forma recíproca, además de la garantía de Holdings sobre los dos créditos.

En consecuencia, ENAP y requieren autorización para registrar al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y en calidad de asociado a una inversión extranjera D.L. Nº 600, el crédito externo que por US\$ 61.000.000.- ha convenido con



Banco Río de La Plata S.A. y Riobank International, con la garantía, entre otras, de OTA y Holdings, bajo las condiciones financieras que se contienen en el formulario Nº 1 de Inscripción de Crédito Externo y su Anexo correspondiente, que se someten a la consideración del Consejo.

El señor Foxley señala que entre las cláusulas especiales del crédito, se contiene una condición referida a las eventuales indemnizaciones provenientes de contingencias que afecten a bienes de propiedad de --- las que si fueren iguales o superiores a US\$ 5.000.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, deberían ser liberadas de las exigencias establecidas en el Capítulo V del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de permitir que sean acreditadas directamente en favor del "Collateral Agent". Además, existe una obligación de garantía recíproca entre OTA y --- en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de apertura de crédito y en el caso de ---, una condición suspensiva que establece que una vez suscrito el respectivo contrato el mismo depende, entre otras, de las autorizaciones adicionales, que se indican en las letras a) a f), requeridas por ENAP y para cumplir con las obligaciones derivadas de los siguientes contratos:

- a) US\$ 64 millones Standby Credit Agreement entre OTA, como deudor, Banco Río de La Plata S.A. y Riobank International, como acreedores.

De acuerdo con los términos de este contrato, --- requiere la autorización del Banco Central de Chile para actuar como garante y codeudor solidario de OTA, y por tanto tener acceso al Mercado Cambiario Formal, exento de la obligación de liquidación, para la eventualidad que fuera requerido de pago.

A este respecto habría que señalar que situaciones parecidas no han sido atendidas favorablemente por este Banco Central de Chile.

- b) Contrato de Compraventa de Petróleo Crudo Rincón de Los Sauces entre YPF y ENAP.

En virtud de este contrato, YPF se obliga a vender y entregar a ENAP, y ENAP a comprar y recibir de YPF, 40.000 barriles de petróleo crudo por día durante 15 años. Además, a opción de ENAP, YPF deberá venderle un volumen adicional de hasta un 50% de las cantidades de petróleo transportadas en exceso de los 40.000 barriles diarios.

Asimismo, ENAP se obliga a --- indemnizaciones por incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14 de este contrato.

Los pagos referidos deben ser efectuados por ENAP en dólares de los Estados Unidos de América.

- c) Crude Petroleum Transportation Agreement entre OTA, --- YPF y ENAP.

En virtud de este contrato, OTA y --- convienen en transportar por cuenta de YPF hasta 60.000 barriles de petróleo crudo por día.

Si bien la regla general es que los pagos deba efectuarlos siempre YPF, existen dos casos, contemplados uno en este contrato y otro en el contrato señalado en la letra b) anterior, en los cuales tales pagos deben ser hechos por ENAP.

d) Transportation Agreement Consent and Agreement entre ENAP, YPF y Banco Río de La Plata S.A., en su carácter de Collateral Agent.

En virtud de este contrato, ENAP e YPF convienen en que todos y cada uno de los pagos que deban hacer a ~~ETA~~ y OTA, bajo el contrato aludido en la letra c) anterior, serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, en cuentas bancarias abiertas fuera de Chile y Argentina bajo el control directo del Collateral Agent.

Además, a requerimiento del Collateral Agent y luego de que (i) se produzca la exigibilidad anticipada de la Deuda del Proyecto, y (ii) tenga lugar y se mantenga un "ENAP Transportation Agreement Event of Default" o, para YPF, un "YPF Transportation Agreement Event of Default". ENAP o YPF, cada uno en su caso, deberán pagar de inmediato al Collateral Agent el monto necesario para extinguir en su integridad el monto total de la Deuda del Proyecto. A su vez la Deuda del Proyecto para estos efectos ha sido definida como las obligaciones contraídas en virtud de cada contrato de Crédito Standby y/o de los contratos de crédito permanentes que se suscriban con posterioridad con los acreedores definitivos.

e) Completion Support Agreement entre ENAP, YPF, Inter-Río, Holdings y Banco Río de La Plata S.A.

En virtud de este contrato, que rige hasta la fecha que comienza a surtir efecto el contrato indicado en la letra c) anterior, "Crude Petroleum Transportation Agreement", los accionistas se comprometen a poner a disposición, en la proporción que les corresponde, los fondos necesarios para el desarrollo y puesta en marcha del Proyecto. Este mismo contrato regula además, los efectos que tendrá la decisión de los accionistas de hacer abandono del Proyecto, entre los que figura hacer pago de la totalidad de la Deuda del mismo. Los motivos contemplados para el abandono del Proyecto son de carácter económico, en cuyo caso cada accionista deberá pagar en la proporción que les corresponde, y de carácter político, en cuyo caso el obligado al pago total será el accionista en cuyo país hubiere ocurrido el hecho que da origen al requerimiento de pago.

Con posterioridad a tales pagos de la Deuda del Proyecto, se deben liquidar ~~ETA~~ OTA y Holdings, reembolsando a los accionistas, en la medida de sus respectivas participaciones, el o los montos recuperados.

f) Shareholders Agreement entre ENAP, YPF e Inter-Río.

Se regulan aquí materias relativas a la cesibilidad de las acciones, la administración conjunta de las sociedades del Proyecto y se requiere de la apertura de cuentas bancarias en moneda extranjera en el exterior,

- b) Se autoriza a ENAP, para adquirir en el Mercado Cambiario Formal, exenta de la obligación de liquidación, moneda extranjera destinada a dar cumplimiento a su obligación de pagar las indemnizaciones previstas para casos de incumplimiento en el artículo 14 de este contrato.

2.2. Crude Petroleum Transportation Agreement entre YPF y ENAP.

- a) Se autoriza a ENAP, para adquirir en el Mercado Cambiario Formal, exenta de la obligación de liquidación, moneda extranjera destinada a pagar a OTA y/u de conformidad al artículo 10 de este contrato.
- b) Se autoriza a ENAP, para adquirir en el Mercado Cambiario Formal, exenta de la obligación de liquidación, moneda extranjera destinada a dar cumplimiento a sus obligaciones contraídas bajo las secciones 2.01 y 2.02 de este contrato, para el caso a que se refiere el artículo 23 del contrato de Compraventa de Petróleo Crudo Rincón de Los Sauces.

2.3. Transportation Agreement Consent and Agreement entre ENAP, YPF y Banco Río de La Plata S.A., en su calidad de Collateral Agent.

- a) Se deja constancia que las divisas adquiridas por ENAP de conformidad al numeral anterior, podrán ser libremente remesadas al extranjero para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del Crude Petroleum Transportation Agreement.
- b) Se autoriza a ENAP para adquirir en el Mercado Cambiario Formal, exenta de la obligación de liquidación, moneda extranjera destinada a dar cumplimiento a su obligación de pagar la Deuda del Proyecto, a requerimiento del Collateral Agent y luego de que (i) se produzca la exigibilidad anticipada de la Deuda del Proyecto, o (ii) tenga lugar y se mantenga un "ENAP Transportation Agreement Event of Default".

2.4. Completion Support Agreement entre ENAP, YPF, Inter-Río, Holdings y Banco Río de La Plata S.A.

Este contrato regirá hasta la fecha en que comience a surtir efecto el Crude Petroleum Transportation Agreement.

En tanto esté vigente este contrato:

- a) ENAP, sujeto a la formalización y aprobación de las respectivas solicitudes a través del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, podrá adquirir en el Mercado Cambiario Formal, exenta de la obligación de liquidación, moneda extranjera necesaria para efectuar aportes de capital directos a Holdings y a OTA, en moneda extranjera. En caso que se aprueben las solicitudes aludidas, la autorización que se otorgue cubrirá también, la requerida en el Shareholders Agreement para el mismo efecto.

- b) Se autoriza a ENAP para adquirir, en el Mercado Cambiario Formal, exenta de la obligación de liquidación y en la proporción que le corresponde (12,25%), moneda extranjera necesaria para dar cumplimiento a su obligación de cubrir los pagos en moneda extranjera que deban hacer --- y OTA, incluidos sus respectivos contratos de apertura de crédito y/o los contratos de crédito permanentes que se suscriban con posterioridad con los acreedores definitivos que hubieren sustituido a los originales por cesión o por refinanciamiento.
- c) Se autoriza a ENAP para adquirir en el Mercado Cambiario Formal, exenta de la obligación de liquidación, moneda extranjera destinada a pagar la parte del Outstanding Amount que le corresponda (12,25%), en los casos y de conformidad a lo previsto en la sección 3.2 (abandono por costo excesivo) de este contrato.

2.5. Shareholders Agreement entre ENAP, YPF e Inter-Río.

Se deja constancia que --- podrá libremente abrir y mantener cuentas bancarias en el extranjero, en moneda extranjera, con el objeto de hacer pagos o garantizar sus obligaciones en moneda extranjera o las de OTA.

3. Finalmente, en relación con el Contrato de Crédito Standby por US\$ 64 millones entre OTA, como deudor y Banco Río de La Plata S.A. y Riobank International, como acreedores, que requiere la garantía de ---, y en relación con el Completion Support Agreement entre ENAP, YPF, Inter-Río, Holdings y Banco Río de La Plata S.A., cuya cláusula 3.4 compromete a ENAP ante un riesgo político originado en Chile, se deja constancia que no es necesario un pronunciamiento del Banco Central de Chile, ya que la moneda extranjera destinada a atender los pagos que en el futuro tuviese que efectuar por tales conceptos puede ser adquirida, legalmente, en un mercado diferente al Formal.

287-06-930520 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican - Memorándum Nº 382 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	10.5.93	11.5.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero.	10.5.93	11.5.93
	Compra por comercio invisible financiero.	10.5.93	11.5.93
	Venta por comercio invisible financiero.	10.5.93	11.5.93
	Compra por comercio invisible financiero.	10.5.93	11.5.93
	Compras por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	11.5.93	12.5.93
	Compra por comercio invisible financiero.	12.5.93	13.5.93
	Venta por comercio invisible financiero.	12.5.93	13.5.93
	Venta por comercio invisible financiero.	12.5.93	13.5.93
	Venta por comercio invisible financiero.	13.5.93	14.5.93
	Compra por comercio invisible financiero.	14.5.93	17.5.93

287-07-930520 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización Nº 34 del 12 de mayo de 1993 al Consejero, don Pablo Piñera Echenique, para viajar a República Dominicana, Suecia, Finlandia, Dinamarca, Noruega y Rusia, el 16 de mayo de 1993, por 21 días, para asistir a Seminario organizado por UNICEF en República Dominicana y en los demás países con motivo de la gira presidencial.

- Autorización Nº 35 del 13 de mayo de 1993 al Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa, para viajar a Estados Unidos de América el 17 de mayo de 1993, por 7 días, como panelista invitado al Seminario sobre la Economía de América Latina, organizado por el J.L. Kellogg School of Management.
- Autorización Nº 36 del 19 de mayo de 1993 al Fiscal, don Víctor Vial del Río, para viajar a Uruguay y Argentina el 23 de mayo de 1993, por 4 días, para asistir a reuniones ALADI.
- Autorización Nº 37 del 19 de mayo de 1993 al Jefe Departamento Judicial, don Arturo Torres Echeverría, para viajar a Uruguay y Argentina el 23 de mayo de 1993, por 4 días, para asistir a reuniones ALADI.

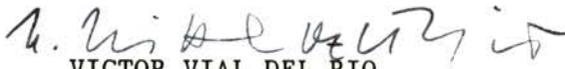
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,25 horas.



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente



VICTOR VIAL DEL RÍO
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 287-04-930520
Anexo Acuerdo Nº 287-05-930520



mph

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN DETERMINADO MONTO EN SU POSICION DE CAMBIOS PRESENTADA POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 19 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>SEGUROS</u>		US\$ 30.951,74	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria de la nave Osorno, por período comprendido entre el 01.11.92 al 31.12.92.</p> <p>Monto Asegurado: US\$ 10.000.000.-</p> <p>Se hace presente que el período desde el inicio de la vigencia del seguro hasta octubre de 1992, se autorizó mediante las Solicitudes N°s 164767 y 164566.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Solicitud para adquirir divisas M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación N° 165955,- Carta de 07.5.93- Declaración jurada- Factura BT 73846/00- Endoso- Póliza de seguros.

ASISTENCIAS TECNICAS

Asistencia
Técnica.
AT-1873

US\$ 39.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma FREDERIC R. HARRIS, INC., de U.S.A., asistencia técnica relacionada con los servicios de consultoría para el peritaje, rehabilitación y mecanización del muelle Guacolda I y sistema de carbón. (Contrato CHG-C0405).

- Carta.
- Antecedentes AT-1873.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 20.06.93

FUNDAMENTO

Esta autorización reemplaza a nuestra anterior Nro. 02326 del 22.03.93, por el mismo valor y conceptos, la cual venció sin ser utilizada el 18.04.93.

EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO.

Gastos de Oficina
en el Exterior.

US\$ 311.623,01

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, para reembolsarse de los gastos de administración efectuados por su Oficina en New York, U.S.A., durante el período Enero a Abril de 1993, según desglose de valores que se adjunta.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo para el año 1993.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afecta a la obligación de liquidación #165984 de Banco Boston.
- Carta.
- Detalle de gastos.

Autorizaciones anteriores;

Año 1990 : US\$ 625.970,28

Año 1991 : US\$ 999.897,11

Año 1992 : US\$ 832.311,25



Arriendo de Aeronave.
VA-1106

US\$ 730.340,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma CENTURY AIR INC., de U.S.A., arriendo de un Avión Cessna modelo 501, número de serie 501-0056, Matrícula CC-CTE.
Los pagos se efectuarán mensualmente por la cantidad DE US\$ 13.780.=

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura, Declaración de Importación "sin cobertura" y/o Declaración de Admisión Temporal vigente.

VALIDEZ: Desde el 01.05.93 hasta el 30.09.97

FUNDAMENTO

con el objeto de prestar apoyo a todas las tareas de enlace inherentes a la comercialización de su productos ha formado una división aérea que cuenta con la aeronave arrendada a la firma extranjera citada.

- Carta.
- Declaración Admisión Temporal.
- Certificado de Matrícula
- Carpeta VA-1106
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.



Arriendo de
Máquinas.
VA-1098

US\$ 42.605,75

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar anticipadamente a ATLAS PACIFIC ENGINEERING CO., de U.S.A., el arriendo de una máquina automática alimentadora, eliminadora de corazón y peladora de manzanas y un dispositivo automático para retirar semillas y cortar manzanas (Contratos Nros. 1003-R y 0611-R).

- Carta.
- Carta de Cade Grayson Chile representante de Atlas Pacific.
- Carpeta VA-1098.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura, declaración de importación "sin cobertura" y/o declaración de admisión temporal vigente.

Con la presente autorización se deja sin efecto nuestra anterior Nro. 01483 del 12.02.93.

VALIDEZ: 20.06.93

FUNDAMENTO

por el pago anticipado del arriendo de estas maquinarias le significa un ahorro de US\$ 5.660.=

807

Mantenición de
Software.
CR 4-2603

US\$ 70.370,65

Se autoriza para no considerar dentro del límite de tenencias el monto de moneda extranjera que se indica, para pagar a COMPUTER ASSOCIATES, de U.S.A., los servicios de mantención de los software DATAQUERY, LIBRARIAN, ROSCOE, LOOK, IDEAL, DB CICS SERVICE, VSAM/ TRANSPARENCY Y DATADICIONARY, por el período comprendido entre el 01.07.92 hasta el 30.06.93.

- Carta.
- Factura 92-00096.
- Anexo Contrato.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.
- Carpeta CR. 4-2603.

Para perfeccionar lo anterior, deberán extender planilla de operación de cambios bajo el código 25.12.24, concepto 011, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional, que se debe deducir de la cantidad a remesar.

VALIDEZ: 20.07.93

Autorizaciones anteriores:

US\$ 70.370.= Período Año 1990/1991.

US\$ 70.370.= Período Año 1991/1992

